



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Expediente:</b>	05001333301420190048700
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	Pedro Galvis Chica
<b>Demandado:</b>	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
<b>Asunto:</b>	Decreta pruebas – Fijación del litigio - Otorga traslado para alegar- Reconoce personería -

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]” (Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

### 1. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrarse conducentes, pertinentes y útiles, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, **los documentos aportados** con la demanda<sup>1</sup> y la contestación<sup>2</sup>.

### 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Estudiada la demanda y la contestación, el despacho advierte que existe consenso entre las partes en el reconocimiento de la asignación de retiro al demandante mediante

<sup>1</sup> Folios 14 a 26.

<sup>2</sup> 06MemorialContestacionDemanda20200921.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00487 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Pedro Galvis Chica
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Asunto:	Reconoce personería - Decreta pruebas – Fijación del litigio – Traslado para alegatos

Resolución no. 2268 de marzo 18 de 2019<sup>3</sup>; la petición frente al reajuste solicitado el 12 de agosto de 2019<sup>4</sup> y; la respuesta otorgada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, mediante el acto administrativo demandado<sup>5</sup>.

### PROBLEMA JURÍDICO

Deberá el Juzgado determinar si el demandante tiene derecho al reajuste de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, adicionando a la asignación básica (70% del salario mensual), el 38.5% de la prima de antigüedad; o si, por el contrario, la liquidación de la asignación de retiro se ajusta a la normatividad aplicable y en consecuencia el 70% se obtiene del valor conjunto de la asignación básica y el 38.5% de la prima de antigüedad.

### 3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se otorga a las partes traslado para presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

### 4. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder que obra en el expediente digital, se le **reconoce personería** a la abogada **Eilen Maryann Barrera Vargas** para que represente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos del poder referido<sup>6</sup>, conforme a lo regulado en el artículo 75 del CGP. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: [eilen\\_maryannb@hotmail.com](mailto:eilen_maryannb@hotmail.com); [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co), el primero de ellos deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Abogados<sup>7</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

**Medellín, mayo 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.**

**Secretaria**

EPB

<sup>3</sup> Folios 17 a 20.

<sup>4</sup> Folio 13 documento: 06MemorialContestacionDemanda20200921:06AntecedentesAdministrativos.

<sup>5</sup> Folios 15, 16.

<sup>6</sup> 06MemorialContestacionDemanda20200921: 03Poder.

<sup>7</sup> Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.